

M , R A s/ incidente de incompetencia

CSJ 113/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por el presunto incumplimiento de los deberes de asistencia familiar por parte de R A M en perjuicio de su hija.

La justicia local declinó su competencia al entender que los hechos se habrían consumado en el domicilio donde residen la menor víctima junto a su madre, ubicado en la localidad de Troncos del Talar, partido de Tigre (cf. resolución del 27 de septiembre de 2022).

La justicia bonaerense rechazó la declinatoria por prematura, en tanto consideró que no se habrían recabado los elementos de juicio suficientes que permitirían verificar el efectivo acaecimiento de los sucesos denunciados, su lugar de comisión y la calificación legal que pudiera corresponderles (cf. resolución del 1 de noviembre de 2022).

Tras certificar mediante comunicación telefónica con la denunciante que ella y su hija se domicilian desde el año 2021 en la localidad mencionada, la justicia de esta ciudad insistió en su criterio, trabó la controversia y elevó el legajo a la Corte, en formato digital (cf. resolución del 4 de enero de 2023).

Es doctrina del Tribunal que el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar debe investigarse en el lugar de residencia del menor, ya que allí se produjo la insatisfacción de los alimentos debidos a él, y donde la madre podría ejercer una mejor defensa de sus intereses (Fallos: 324:509, entre otros).

Por lo tanto, en atención a que de los dichos de la denunciante —que resultan verosímiles y no se encuentran controvertidos por otros elementos de la causa

(Fallos: 330:2342, entre otros)–, se desprende que su hija residiría con ella en la provincia de Buenos Aires, estimo que corresponde al juzgado de garantías asumir su conocimiento, sin perjuicio de cuanto resulte ulteriormente (Competencia CSJ 1950/2017/CS1, “Candio, Gastón Nicolás s/ infracción ley 13.944”, resuelta el 10 de julio de 2018).

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.09.2023 16:35:37